



ORD. N° 000196

ANT.: 1) Of. Ord. N° 312 del 5 de abril de 2019 Municipalidad de Frutillar ingresa Informe Ambiental Complementario correspondiente a la EAE para el "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

2) Of. Ord. N° 437 del 30 de noviembre de 2018 SEREMI del Medio Ambiente comunica que Informe Ambiental Complementario del "Plan Regulador Comunal de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos", no ha sido ingresado en el plazo estipulado.

3) Of. Ord. N° 303 del 27 de agosto de 2018 SEREMI del Medio Ambiente remite observaciones al Informe Ambiental correspondiente a la EAE del "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

4) Of. Ord. N° 856 del 13 de julio de 2018 Municipalidad de Frutillar remite antecedentes complementarios del Informe Ambiental correspondiente a la EAE para el "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

5) Of. Ord. N° 223 del 04 de julio 2018 SEREMI del Medio Ambiente solicita completar antecedentes Informe Ambiental correspondiente a la EAE para el "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

6) Of. Ord. N° 747 del 21 de junio de 2018 Municipalidad de Frutillar ingresa Informe Ambiental correspondiente a la EAE para el "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

7) Of. Ord. N° 358 del 13 de noviembre de 2017 SEREMI del Medio Ambiente responde a comunicación de inicio de EAE para el "Plan Regulador Comunal de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

8) Of. Ord. N° 1019 del 31 de octubre de 2017 Municipalidad de Frutillar informa inicio procedimiento EAE para el "Plan Regulador Comunal de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos".

MAT.: Informa que el "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos", ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

PUERTO MONTT, 08 MAY 2019

**DE: SOL BUSTAMANTE ALISTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (s)
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: CLAUDI LINDEMANN VIERTH
ALCALDE DE FRUTILLAR
REGIÓN DE LOS LAGOS**

En atención a lo señalado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental

Complementario (en adelante, "IAC") del "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos" (en adelante, "PRC" o "plan").

Para contextualizar lo anteriormente descrito, de acuerdo a lo plasmado en la Memoria Explicativa del Anteproyecto del plan, se busca que Frutillar se desarrolle *"como gran centro del turismo lacustre y como óptimo lugar para vivir, especialmente concentrado en su capital comunal. Complementariamente, la ciudad de Frutillar se consolidará como centro de servicios a la actividad agropecuaria y de acogida a las necesidades de su población rural. En ese marco, Frutillar apuesta por desarrollarse como ciudad progresivamente integrada, que crece con equidad territorial y es capaz de acoger al turismo como motor de desarrollo sin descuidar otras fuentes de actividad económica y sin perder la calidad de vida que proporciona a sus residentes, sobre la base de su armonía con el paisaje y el respeto a su patrimonio natural y cultural"* (pág. V-3).

Actualmente, la comuna de Frutillar posee un Plan Regulador Comunal vigente desde el 28 de octubre del 2004, el cual comprende en su superficie a los sectores de Frutillar Alto, Pantanosa y Frutillar Bajo. Posteriormente, el año 2008 se incorpora al PRC el Sector Punta Larga Oriente, conformada especialmente por el proyecto inmobiliario Patagonia Virgin, que posee una superficie de 200 hectáreas de ocupación residencial de baja densidad, con un fin principalmente turístico.

Si bien el PRC se adapta a las condiciones urbanísticas establecidas para ciudades menores, presenta normativas desactualizadas. El diagnóstico del Plan de Desarrollo Sustentable o PLADES para Frutillar (2013) señala aspectos a revisar, los cuales en definitiva expresan la necesidad de actualizar el instrumento, ya que no evidencia la visión y perspectiva de desarrollo para las localidades. Entre las observaciones que realiza el PLADES (2013) se expone:

- La necesidad de revisión de densidades máximas, debido a que se consideran excesivas en el poblamiento y no concuerdan con las condiciones del paisaje local. Estas alcanzan hasta los 1.000 hab/há en el sector de Pantanosa, y llegando a los 400 hab/há en zonas con necesidad de protección del patrimonio local y de su población frente a amenazas naturales (remoción en masa).
- Respecto de las vialidades se evidencia la carencia de conectividad entre Frutillar Alto y Bajo, función que recae exclusivamente sobre una vía (Carlos Richter). Adicionalmente se visualizan posibles conflictos viales respecto de la mayor demanda asociada al proyecto Patagonia Virgin.

La necesidad de actualizar el PRC radica en la falta de expresión espacial de la visión comunal, referida principalmente a integrar Frutillar Alto y Bajo, tanto física como socialmente, ser una ciudad sustentable y proyectarse como *"Ciudad Creativa de la Música"*¹, elementos que no se ven reflejados en la normativa urbana vigente. A su vez, tanto el IAC como el Anteproyecto del plan da cuenta de las siguientes problemáticas que justifican la elaboración del instrumento: (1) *Segregación social y urbana*; (2) *Dependencia del sector alto de Frutillar*; (3) *Problemas referidos a vialidad*; (4) *Espacios públicos y áreas verdes*; y (5) *Necesidad de protección de patrimonio y paisaje natural*.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y en función de lo que el plan espera lograr, el Órgano Responsable estableció los siguientes **Objetivos específicos de Planificación**:

- *Abordar al turismo como ventaja estratégica en la Comuna, consolidando a Frutillar como destino turístico sustentable y centro articulador de servicios a nivel comunal. Esto implica considerar mejoras en el espacio público e infraestructura de ocio en los sectores que actualmente son de mayor atractivo.*
- *Reforzar la capacidad de acogida a la población rural del centro comunal de servicios mejorando las vías de comunicación, las áreas de equipamiento y el espacio público.*
- *Enfrentar la segregación socio espacial y las limitaciones a un acceso igualitario a servicios y beneficios urbanos mejorando la articulación de la trama urbana y dándole una continuidad que considere y valore la topografía natural del sitio urbano de Frutillar.*
- *Equilibrar centralidades y contribuir a consolidar la integración entre Frutillar alto y bajo en complementariedad, potenciando equipamiento y servicios en el sector alto y el turismo y patrimonio en el sector bajo.*
- *Poner en valor las condiciones paisajísticas de emplazamiento de la comuna frente al Lago Llanquihue y su escenario de miradores naturales, considerando especialmente espacios públicos de borde, como calles y áreas verdes públicas.*

¹ En la página 7 del Informe Ambiental Complementario se describe como *"Ciudad Creativa de la Música"*, sin embargo y para efectos de las observaciones por parte de esta SEREMI, se corrige la redacción en los términos expresados.

- *Crear condiciones adecuadas de uso del borde del lago que preserven este recurso paisajístico y ambientalmente frágil frente a su atractivo turístico e inmobiliario.*
- *Reservar territorio para la futura extensión de la ciudad, evitando la proliferación de subdivisiones de predios rústicos en su entorno (sectores residenciales de baja densidad sin urbanización) y considerando una proyección que duplicará el número actual de habitantes, incluyendo los requerimientos de las nuevas actividades que dicho crecimiento conlleva.*
- *Incorporar enclaves (Patagonia Virgin) y parcelas suburbanas al desarrollo urbano de Frutillar mediante la articulación de una trama urbana que permita fomentar la integración.*
- *Contribuir al impulso de la industria local, de manera de diversificar la creación de fuentes de empleo.*
- *Mejoramiento de áreas verdes en el sector Frutillar Alto, como manifestación del objetivo de equilibrar la equidad territorial y la calidad de vida urbana.*

Los objetivos de planificación enmarcaron el diseño del instrumento evaluado, y permitieron al Órgano Responsable plantear **cuatro Objetivos Ambientales** que buscan:

1. *Proteger el recurso paisajístico de Frutillar especialmente las vistas hacia el Lago Llanquihue, favoreciendo la valoración del paisaje natural y la actividad turística, mediante la definición de la Avenida Circunvalación que potencie la vista al Lago y con la definición de zonas habitacionales (ZH1 Y ZH2) con alturas bajo los tres pisos que permiten mantener las vistas desde la vía señalada al Lago, acompañada de una zona de Parque Urbano en su entorno que permite usos de equipamientos (culto, cultura, deporte y esparcimiento) con alturas máxima de 3,5 metros.*
2. *Disminuir las superficies deterioradas por la actividad realizada en los pozos de lastre al interior de la ciudad, mediante la definición de usos de suelo de áreas verdes o parque urbano complementado con equipamiento que otorgue a la ciudad espacios de recreación.*
3. *Proteger a la población ante amenazas naturales mediante la identificación de áreas de riesgos, la definición de zona de áreas verdes y zonas habitacionales de menor densidad como: ZH2 y ZH3 y el reconocimiento dentro de la Zona típica del sector de faldeos de cerro con baja intensidad de uso (ZTC).*
4. *Preservar áreas de valor natural (Reserva Forestal Edmundo Winkler, esteros y borde Lago) y equilibrar el acceso a áreas verdes en la ciudad, mediante definición de zonas de áreas verdes distribuidos de forma equitativa, en torno a la costanera a la ruta 5 y a las quebradas, y con la definición de zonas mixta turísticas que promueven el desarrollo con amplias superficies de subdivisión predial, además reconocen zonas habitacionales de baja intensidad (ZH2 – ZH3) con la finalidad de disminuir los efectos de la ciudad sobre áreas naturales.*

Se hace presente que entre los objetivos ambientales y los objetivos de planificación existe una coherencia, dadas las metas y elementos valorados. Así, por ejemplo, con la finalidad de proteger el recurso paisajístico, el PRC propone condiciones de edificación que permiten mantener las vistas al Lago y a la vez valorar estas vistas integrando nuevas vialidades que permitan la visión de ese escenario natural. Lo anterior se manifiesta en la propuesta integrando: senderos de borde Lago y proyectos ya ejecutados, como el mejoramiento del borde costero. Ambos tienen como principal objetivos resaltar la belleza escénica patrimonial y natural del sector.

Para lograr estos objetivos se establecieron **cuatro Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)** que generan el marco dentro de las cuales se debe manejar el plan. Estos ayudan a establecer el contexto de las reglas de sustentabilidad, entre las cuales destacan:

- *CDS N°1: Ciudad sustentable e integrada que potencia su rol turístico. Frutillar debe poseer un centro urbano sustentable, integrado física y socialmente, con complementariedad en sus usos potenciando el desarrollo de la actividad turística, los servicios y comercio.*
- *CDS N°2: Ciudad accesible y conectada. Se privilegiará el concepto de accesibilidad, favoreciendo la proximidad a servicios y comercio en los barrios y centros cercanos, y propiciando la movilidad interna en locomoción colectiva, peatonal y bicicleta, evitando la congestión especialmente en época estival.*
- *CDS N°3: Protege su paisaje natural, especialmente las vistas al Lago Llanquihue, y la imagen urbana parte del patrimonio histórico de la comuna. Frutillar protege su paisaje natural como parte del paisaje urbano, especialmente el borde del Lago Llanquihue y la Reserva Forestal Edmundo Winkler. Además de reconocer la importancia histórica de las edificaciones presentes en Frutillar, reconociendo la zona típica.*

- *CDS N°4: Resguarda a la población frente a amenazas naturales y antrópicas. Frutillar protege a su población resguardando su bienestar frente a peligros naturales, especialmente de remoción, y frente a riesgos antrópicos asociados a actividades indeseadas y en abandono actual, pozos de lastre, y frente a posibles efectos de las actividades industriales desarrolladas en la localidad.*

A partir de la justificación del plan, los objetivos y criterios de desarrollo sustentable, el Órgano Responsable presenta **cuatro Factores Críticos de Decisión (FCD)**. Dichos temas integrados se denominan:

- *FCD N°1. Puesta en valor del patrimonio ambiental*
- *FCD N°2. Áreas deterioradas en la ciudad*
- *FCD N°3. Integración y accesibilidad urbana*
- *FCD N°4. Patrimonio cultural y rol turístico*

A modo de caracterizar y justificar los FCD, el Órgano Responsable presentó el **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**, el que contiene un análisis de los siguientes temas relevantes para la EAE, sobre la base de los Factores Críticos de Decisión identificados:

- *FCD N°1. Puesta en valor del patrimonio ambiental*
Protección y resguardo de superficies naturales valoradas en la localidad, como por ejemplo las quebradas, la Reserva Edmundo Winkler, el Lago Llanquihue. Lo anterior en relación a las tendencias que se manifiestan para la proyección de crecimiento del área urbana e infraestructura sanitaria actual, así como el aumento en la ocupación de suelos en torno a superficies de Valor Ambiental.
- *FCD N°2. Áreas deterioradas en la ciudad*
Presencia de pozos de lastre abandonados en la ciudad. En relación a esto, de mantenerse la tendencia de aumento de población y la falta de tratamiento de estas superficies, estas superficies se transforman en áreas de riesgo debido a los múltiples focos de insalubridad asociado a los microbasurales ubicados en su entorno, la posibilidad de incendios y a la vez representan verdaderos riesgos para las poblaciones que están en su entorno, debido a las posibilidades de ocurrencia de deslizamientos en los bordes del pozo existiendo riesgos de pérdida de viviendas. Además estas superficies generarán un deterioro de la imagen urbana de Frutillar, por su impacto visual y por los efectos generados en el entorno como ambiente de riesgosos en la ciudad.

FCD N°3. Integración y accesibilidad urbana

La ciudad de Frutillar, sector alto y bajo, se encuentran distanciados físicamente y desintegrados; Desigualdad de acceso a superficies de áreas verdes y parques urbanos en la ciudad; Requerimientos de conectividades internas que integren físicamente a ambos sectores, que favorezca el desplazamiento interno. Al respecto, de continuar la segregación socio espacial que actualmente vive Frutillar, se consolidarán claras diferencias referidas al acceso de servicios, comercio y espacios públicos, ya que se beneficiaría La concentración de ellos en el sector bajo de Frutillar sector con mayor desarrollo económico. Esta situación de crecimiento diferenciado reforzará en Frutillar Alto un área empobrecida con déficit de espacios públicos y bajo acceso a servicios básicos, por otro lado Frutillar bajo continuará con un desarrollo caracterizado por buen acceso a servicio, comercio y cercanía a espacios públicos.

- *FCD N°4. Patrimonio cultural y rol turístico*
Valorar el carácter patrimonial tangible e intangible de la localidad; Reconocimiento de una zona típica (publicada en el Diario Oficial 6 de julio 2013) en Frutillar Bajo; Relevar en la ciudad el rol turístico y el referido a la música. En relación con la tendencia, si se mantienen las condiciones actuales, Frutillar bajo se verá mayormente favorecido por la protección que le otorga la Zona Típica (publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 2013), que comprende cerca de un 5% de la superficie urbana vigente en la actualidad, en cambio en el sector alto de Frutillar terminarán de desaparecer elementos que forman parte de la identidad comercial agrícola, que no están protegidos en términos urbanísticos.

Además, y como parte del Marco del Problema, se identificaron aquellos **problemas ambientales** los cuales guardan relación con los objetivos del plan, vinculándose con la propuesta de modelo de ordenamiento territorial para el ámbito territorial del PRC. Dichos problemas de naturaleza ambiental, luego incorporados en el DAE, refieren a:

- Presencia de áreas vulnerables ambientalmente al interior de la ciudad.
- No existe recolección diferenciada de residuos sólidos domiciliarios para su tratamiento y reciclaje.
- Efectos de la presencia de microbasurales al interior de la ciudad.
- Existen peligros de remoción en masa y de incendios forestales al interior de la ciudad de Frutillar.
- Contaminación de las aguas del Lago Llanquihue.
- Riesgo antrópico, asociado a incendios forestales y pozos de lastre.

Respecto de la relación entre factores críticos y los problemas ambientales antes expuestos, la Opción de Desarrollo seleccionada denominada “**Alternativa C - Consenso**”, propone alcanzar los objetivos de planificación respondiendo de mejor manera frente al análisis de riesgos y oportunidades que definirán las implicancias que pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

No obstante lo anterior, a juicio de esta SEREMI el Órgano Responsable no integra de manera precisa la consideración del riesgo por amenaza de incendios en la propuesta de PRC. Para estos efectos, en la respuesta se cita documentos orientativos emanados por la División de Desarrollo Urbano (DDU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), en particular las circulares DDU 269, Circular Ord. N° 350 del 18 de junio de 2014 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, “DDU 269”) y DDU 398, Circular Ord. N° 54 del 05 de febrero de 2018 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ninguna de las cuales se encuentra derogada por dicho organismo sectorial. En tal sentido, en una Minuta con respuestas a las observaciones realizadas por esta SEREMI a la primera versión del Informe Ambiental, que forma parte de los Anexos del IAC, el Órgano Responsable señala que: “... dado que el incendio es una amenaza asociada a la combustibilidad de los elementos resulta **imposible definir un área dentro del límite urbano con gravamen de riesgo y sujeta a mitigación para su ocupación**”² (énfasis y subrayado agregados). Al respecto, debemos destacar que dicha aseveración se contradice con lo indicado en la DDU 269, la que en su numeral 3 indica que: “... se instruye a los Municipios para que incorporen el Riesgo por Amenaza de Incendio en la formulación y/o modificación de sus respectivos Planes Reguladores Comunes, así como también a las Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para efectos de la formulación y/o modificación de Planes Reguladores Intercomunales”, lo que se traduce según la citada DDU 269 en: “1°. La identificación del territorio bajo amenaza de riesgo por incendio en un estudio fundado; y 2°. **La definición del área de riesgo correspondiente**, en el plan regulador respectivo, en base a dicho estudio. La identificación del territorio bajo amenaza de riesgo por incendio, sobre el cual aplicarán las disposiciones del artículo 2.1.17 de la OGUC actualmente vigente” (énfasis y subrayado agregados).

A partir de lo expuesto, y considerando que en el Cuadro 12 del IAC el Órgano Responsable igualmente identifica una directriz gestión denominada “*Solicitar revisión y aplicación de medidas de prevención contra incendios forestales a CONAF*” (IAC, pág. 95); esta SEREMI sugiere que la situación prevista sea abordada en los actos administrativos anteriores a la aprobación del PRC, con la debida asistencia del órgano competente en la materia, en este caso la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

Por otro lado, se presentaron los indicadores de seguimiento para el plan, los cuales permiten ir estableciendo estándares de desempeño del mismo, en función de la materialización de las medidas identificadas para controlar los eventuales efectos en el ambiente y la sustentabilidad producto de la implementación del PRC. A modo de ejemplo, entre estos indicadores se considera la materialización de “*Medidas técnicas de revisión y aplicación para control de incendios forestales*”, en sintonía con la directriz de gestión antes descrita. Se sugiere al Órgano Responsable, precisar las fórmulas que permitan medir o calcular la totalidad de indicadores de seguimiento propuestos, de forma tal que estos sean un insumo efectivo durante la implementación.

En síntesis, la opción de desarrollo del “Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos” incorpora las consideraciones ambientales analizadas bajo el procedimiento de EAE, incluyendo la participación de los Órganos de la Administración del Estado (OEA) que, en el contexto del plan, resultó participativa e inclusiva. Esta participación constituyó la base para validar la coherencia entre el plan y otros instrumentos estratégicos existentes, garantizando una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas.

² Página 6, documento “Respuestas a Observaciones MMA”.

Todo lo anterior, permite a esta SEREMI considerar que el Informe Ambiental Complementario de "Plan Regulador de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos", contiene los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión, las consideraciones ambientales en la planificación, siendo posible señalar que la formulación del plan ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez realizada la Consulta Pública del Informe Ambiental Complementario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 24 del Reglamento, en concordancia con el principio de coordinación consagrado en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, se solicita al Órgano Responsable que se remitan a esta SEREMI los antecedentes de dicha consulta. Se hace presente que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento, la Consulta Pública del Informe Ambiental Complementario debe realizarse una vez concluida la etapa de observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente, y el plazo para ella es de al menos treinta días contados desde la publicación en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional, regional o local, según corresponda.

De acuerdo al artículo 25 del Reglamento, si producto de las observaciones recibidas en la Consulta Pública: *"... el Órgano Responsable decide incorporar modificaciones al Anteproyecto que alteran los contenidos del Informe Ambiental (Complementario) referidos en el artículo 21 de este Reglamento, remitirá la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio, junto con la versión corregida del Informe Ambiental (Complementario) que dé cuenta de las modificaciones efectuadas y su fundamentación, para su análisis y formulación de observaciones."*

Por el contrario, si tales modificaciones no alteran los contenidos del Informe Ambiental (Complementario), dejará constancia de ello, remitiendo la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio para su conocimiento. El Ministerio tendrá un plazo de quince días, contados desde la recepción de los correspondientes documentos, para efectuar el análisis y formulación de observaciones del Informe Ambiental Corregido" (subrayado y precisiones agregadas).

En lo meramente formal, esta SEREMI sugiere considerar las siguientes imprecisiones al momento de analizar observaciones recibidas durante la Consulta Pública, tanto del Anteproyecto como de su Informe Ambiental:

- Se recomienda al Órgano Responsable confrontar los Objetivos Ambientales con las alternativas de estructuración, a efecto de reflejar de mejor manera la correspondiente coherencia y cumplimiento de estos, en particular de la Opción de Desarrollo seleccionada.
- Revisar la precisión de los cuadros 9 y 10 del IAC (pág. 80) los cuales son idénticos, no aportando información relevante que sea distinta.

Una vez dictada la Resolución de Término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento, el Órgano Responsable elaborará el proyecto del plan y dictará el acto administrativo que lo aprueba, una vez cumplidos los demás trámites que establece la normativa sectorial. Por lo anterior, se solicita que habiendo dictado dicho acto administrativo aprobatorio, incorporando en este los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300, se realice el envío de una copia a esta SEREMI para los fines legales pertinentes.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, es el Sr. Claudio Castro Silva, cuyo teléfono es el 65-2562354 y su correo electrónico es ccastro.10@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


SOL BUSTAMANTE ALISTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (S)
REGIÓN DE LOS LAGOS


CCS/pas

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.